



## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 146-2007- CONSUCODE/PRE

Jesús María, 22 MAR. 2007

### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Gobierno Regional del Callao con fecha 20 de febrero de 2007 y subsanada mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2007;

El escrito de absolución presentado por el abogado Marcos Caloggero Basurto con fecha 27 de febrero de 2007.

El escrito de absolución presentado por la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. con fecha 12 de marzo de 2007.

El Informe N° 001-2007-CONSUCODE-GCA, de fecha 12 de marzo de 2007, que analiza la recusación formulada.

### ANTECEDENTES:

Que, con fecha 28 de marzo de 2006, El Gobierno Regional del Callao y la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada para la Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Tipo I Ventanilla Baja - Callao, en virtud de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2006- REGION CALLAO;

Que, mediante Carta de fecha 28 de diciembre de 2006, la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro al abogado Vicente Esteban Gonzáles D'Angelo.

Que, asimismo, mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO\_PPR/MÑT de fecha 15 de enero de 2007, el Gobierno Regional del Callao da respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral y procede a nombrar como árbitro al abogado Raúl Regalado Tamayo a fin de que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver las controversias surgidas entre ambas partes;

Que, con fecha 1 de febrero de 2007, el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS comunica al abogado Raúl Regalado Tamayo, que ha procedido a la designación del presidente del Tribunal Arbitral, la misma que recayó en el abogado Marcos Caloggero Basurto, ante la falta de acuerdo de las partes;

Que, con fecha 9 de febrero de 2007 se celebró la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el Gobierno Regional del Callao y la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C.;



Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de febrero de 2007 y subsanado con fecha 22 de febrero de 2007, el Gobierno Regional del Callao interpone recusación contra el árbitro abogado Doctor Marcos Caloggero Basurto por considerar que el procedimiento de designación realizado por el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS no se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, por otro lado, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2007, el abogado Marcos Caloggero Basurto absuelve el traslado de la recusación interpuesta, manifestando que el Gobierno Regional del Callao ha aceptado la competencia del Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS al responder la solicitud de inicio de procedimiento arbitral dirigida por dicho Centro de Conciliación.

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2007, la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. absuelve el traslado de la recusación formulada indicando que mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO-PPR/MÑT, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Procurador Público Regional Mario Ñiquen Tello, aceptó la competencia del Centro de Conciliadores Extrajudiciales MRS para intervenir en el proceso de designación, así como para la administración del proceso arbitral iniciado;

#### CONSIDERANDO:

Que, la recusación formulada por el Gobierno Regional del Callao se fundamenta en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 283 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual prescribe que los árbitros podrán ser recusados cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral.

Que, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada, la documentación solicitada, así como de la normativa aplicable a la recusación en cuestión, este Consejo Superior considera:

- Que, efectivamente mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO-PPR/MÑT el Gobierno Regional del Callao cumplió con responder la solicitud de inicio del proceso arbitral dirigida por la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. a través del Centro de Conciliadores Extrajudiciales MRS.
- Que, sin embargo, dicha carta expone: *"Antes de dar respuesta a la solicitud de arbitraje, es pertinente precisar las formalidades a seguir para dar inicio a este procedimiento."*

*En ese sentido, la solicitud debió estar dirigida a la Entidad y no al Centro de Arbitraje de conformidad con lo establecido en el Artículo 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".*

- Que, por otro lado, la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra establece: (...) *A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de*





## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 146-2007- CONSUCODE/PRE

*Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes".*

- Que, en ese sentido, ante la falta de acuerdo en el proceso de designación de árbitros, las partes otorgaron competencias al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o al Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido.
- Que, de acuerdo a la Cláusula del contrato materia de análisis, se desprende que las partes no se han sometido al Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS para que intervenga como entidad nominadora residual de árbitros.

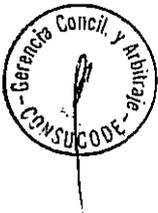
Luego de analizar la Cláusula de Solución de Controversias incorporada en el contrato, corresponde analizar si las partes han modificado el convenio arbitral de manera posterior.

- Que, mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO-PPR/MNT, el Gobierno Regional del Callao dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso arbitral dirigida por la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. a través del Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS, a efectos de resolver las controversias surgidas entre ambas partes.
- Que, en dicha carta el Gobierno Regional del Callao manifestó su desacuerdo con la intervención del Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS en el proceso de designación de árbitros.
- Que, en ese sentido, queda claro que el Gobierno Regional del Callao no ha manifestado su voluntad para modificar lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta y por tanto la atribución irrogada por el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS para designar al Presidente del Tribunal Arbitral carece de fundamento legal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° de la Ley General de Arbitraje, los árbitros podrán ser recusados cuando no reúnan las condiciones previstas en el Artículo 25° o en el convenio arbitral".

Que, siendo ello así la designación del Presidente del Tribunal Arbitral no se ajusta a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del contrato, por lo que, la recusación interpuesta debe ser declarada fundada, debiendo el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al árbitro sustituto, en aplicación del artículo 284 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 11 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. DECLARAR FUNDADA**, la recusación formulada por el Gobierno Regional del Callao con fecha 20 de febrero de 2007 y complementada mediante comunicación presentada con fecha 22 de febrero de 2007 contra el árbitro abogado Marcos Caloggero Basurto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

**Artículo Tercero. PROCÉDASE** a la designación del árbitro en sustitución del profesional recusado.

**Artículo Cuarto. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



*[Handwritten Signature]*  
**LUIS TORRICELLI FARFÁN**  
Presidente

